

**COMPARATIVA ARTICULO POR ARTÍCULO ENTRE LA ORDENANZA EN VIGOR, LA APROBADA INICIALMENTE Y LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

<b>Ordenanza en Vigor</b>	<b>Ordenanza Aprobada inicialmente</b>	<b>Alegaciones presentadas</b>
<p><b>Artículo 1 Objeto:</b>            Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.            Esta Ordenanza es complementaria de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Licencias de Actividad, para Industrias, Comercios y Establecimientos, derogando el Título VI de dicha Ordenanza, para ampliar y definir las condiciones técnicas específicas que deberán cumplir las terrazas y su autorización.</p>	<p><b>Artículo 1.- Objeto:</b>            Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas, <b>y mesas y sillas, a fin de definir las condiciones técnicas específicas que deberán cumplir las terrazas y su autorización.</b> Esta Ordenanza tiene carácter de complementaria de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Licencias de Actividad, para Industrias, Comercios y Establecimientos.</p>	
<p><b>Artículo 2.- Concepto de terraza:</b>            A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble, asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondiente sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización y toldos desprovistos de anclajes al suelo.</p>	<p><b>Artículo 2.- Concepto de Terraza.</b>            A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble, asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondiente sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización y toldos desprovistos de anclajes al suelo.</p>	
<p><b>Artículo 3.- Tipología de los establecimientos comerciales:</b>            Podrán autorizarse, previo informe favorable de los Servicios Técnicos, la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, particularmente a establecimientos hosteleros, restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, heladerías, tascas, quioscos con actividades asimilables a hostelería, etc. No se autorizará la instalación de terrazas en salas</p>	<p><b>Artículo 3.- Tipología de los establecimientos comerciales.</b>            Podrán autorizarse, previo informe favorable de los Servicios Técnicos, la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, particularmente a establecimientos hosteleros, restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, heladerías, tascas, quioscos con actividades asimilables a hostelería,</p>	

<p>de fiesta, discotecas o bares con música al exterior. Las terrazas instaladas en espacios privados se autorizarán dentro de la respectiva Licencia de Actividad del Establecimiento.</p>	<p>etc. No se autorizará la instalación de terrazas en salas de fiesta, discotecas o bares con música al exterior. Las terrazas instaladas en espacios privados se autorizarán dentro de la respectiva Licencia de Actividad del Establecimiento. <b>No obstante, no se podrá autorizar la instalación de terrazas si no se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin que el administrado tengan reconocido un derecho preexistente para ocupar la vía pública.</b></p>	
<p><b>Artículo 4.- Características de las terrazas:</b> Las terrazas deberán ubicarse preferentemente en estos espacios: - Calles peatonales - Aceras mayores de 3,00 m. de ancho - Zona acotada de jardín público - Zonas públicas de soportales y retranqueos de edificación en planta baja. - Espacio privado de acceso público. Solo para establecimientos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, ubicados en calles con aceras menores de 3,00 m, se podrá autorizar temporalmente un área mínima de mesas, ocupando el espacio correspondiente a plazas de aparcamiento bajo las condiciones descriptas en el Anexo I. Condiciones generales: Superficie a ocupar: el área ocupada no podrá sobresalir de la longitud de una de las fachadas del establecimiento, sin exceder de la alineación de la misma. Si lo que se ocupa es un jardín o plaza pública se solicitará del Ayuntamiento informe de la superficie máxima permitida y sus límites. Cantidad: un mínimo de dos unidades (una unidad corresponde a una mesa y cuatro sillas) y un máximo de diez unidades (en casos especiales se podrá conceder una ampliación de cantidad, previo Informe Técnico</p>	<p><b>Artículo 4.- Características de las terrazas</b> Las terrazas deberán ubicarse preferentemente en estos espacios: Calles peatonales Aceras mayores de 3,00 m. de ancho Zona acotada de jardín público Zonas públicas de soportales y retranqueos de edificación en planta baja. Espacio privado de acceso público. Solo para establecimientos <b>existentes a 21 de mayo de 2012</b>, ubicados en calles con aceras menores de 3,00 m, <b>se deberá estudiar por parte de la Oficina Técnica la viabilidad de ampliar la acera existente, eliminando plazas de aparcamiento y posibilitando la creación de una terraza en cada caso específico, que cumpla con las condiciones de esta Ordenanza La viabilidad de estas obras será objeto de informe técnico.</b> <u>Condiciones generales:</u> <b>Superficie a ocupar:</b> el área ocupada no podrá sobresalir de la longitud de una de las fachadas del establecimiento, sin exceder de la alineación de la misma. Si lo que se ocupa es un jardín o plaza pública se solicitará del Ayuntamiento informe de la</p>	<p><b>Artículo 4.- Características de las terrazas</b> En el párrafo “las terrazas deberá ubicarse preferentemente en estos espacios”, el término “preferente” se sustituye por “únicamente”. Se añade el párrafo “las terrazas que ocupen zonas públicas de soportales y retranqueos de edificios necesitarán la previa acreditación de la conformidad de la Comunidad de Propietarios”. En la superficie a ocupar se añaden los párrafos “la superficie ocupada para la terraza no podrá superar los 50 m<sup>2</sup>. No obstante, en espacios singulares, públicos o privados, que por su amplitud y lejanía de edificaciones de uso residencial –más de 100 m. de radio-, se podrá autorizar hasta el doble de superficie de ocupación.  Cuando las terrazas se ubiquen en un jardín o plaza pública, peatonal o no, su superficie de ocupación no podrá superar el total del 30% de la superficie destinada al libre tránsito de personas o vehículos. Cuando la terraza se instale en una calle peatonal, no podrá ocupar más del 30% de la anchura total de la calle de la zona de ubicación de la terraza. En la cantidad se suprime el párrafo “para</p>

<p>justificando su implantación) Elementos autorizados: Mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas, estufas, maceteros, de acuerdo a las condiciones especiales que se describen en esta Ordenanza. Elementos no autorizados: Máquinas comerciales, recreativas, de bebidas, tabaco, equipos de música, altavoces, pantallas de TV, estanterías, expositores, mostradores, elementos auxiliares, etc.</p>	<p>superficie máxima permitida y sus límites. <b>Cantidad:</b> un mínimo de DOS UNIDADES (una unidad corresponde a una mesa y cuatro sillas) y un máximo de DIEZ UNIDADES (en casos especiales se podrá conceder una ampliación de cantidad, previo Informe Técnico justificando su implantación). <b>Para fechas determinadas anualmente por la Concejalía correspondiente, se podrá solicitar la instalación de hasta el doble de las unidades ya autorizadas.</b> <b>Elementos autorizados:</b> Mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas, estufas, maceteros, de acuerdo a las condiciones especiales que se describen en esta Ordenanza. <b>Con carácter excepcional, y en determinados periodos, se podrá solicitar la instalación de barras.</b> <b>Elementos no autorizados:</b> Máquinas comerciales, recreativas, de bebidas, tabaco, equipos de música, altavoces, pantallas de TV, estanterías, expositores, elementos auxiliares, etc.. <b>Con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 11.</b></p>	<p>fechas determinadas anualmente por la concejalía correspondiente se podrá solicitar la instalación de hasta el doble de las unidades ya autorizadas Se añade el párrafo “En los espacios calificados como “singulares”, se podrá autorizar la instalación de hasta el doble de las unidades ya autorizadas”. En los elementos autorizados se suprime el párrafo “con carácter excepcional y en determinados periodos, se podrá solicitar la instalación de barras” En los elementos no autorizados se suprime el párrafo “con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 11”.</p>
<p><b>Artículo 5.- Horarios de ocupación permitidos:</b> - Días laborables desde las 8.00 hs hasta las 0.00 hs. - Viernes, Sábados y vísperas de festivos: desde las 8.00 hs hasta la 1.00 hs - En temporada estival del 1 de junio al 31 de septiembre el horario de ocupación se ampliará media hora, para días laborables hasta las 0.30 hs y para viernes sábados y vísperas de festivos, hasta la 1.30 hs. En todos los casos el horario se ampliará en quince minutos antes y después, destinados a la instalación del mobiliario, su correspondiente almacenamiento dentro</p>	<p><b>Artículo 5.- Horarios de ocupación permitidos.</b> Días laborables y domingos: desde las 8:00 hs hasta las 0:00 hs. Jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos: desde las 8:00 hs hasta la 1:00 hs <b>En temporada estival del último fin de semana de abril al 15 de octubre el horario de ocupación se ampliará una hora, para días laborables hasta las 01:00 hs y para viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 2:00 hs., en cuyo caso no se volverán a</b></p>	<p>1.- No ampliación de horario los fines de semana y no incluir el jueves en el fin de semana. 2.- <b>Que no se modifiquen los horarios de ocupación de la vía pública con terrazas, que se dejan los horarios de la Ordenanza de 2012.</b> 3.-. Artículo 5.- Horarios de ocupación permitidos. Se proponen los siguientes horarios: - Días laborables, domingos y festivos: desde</p>

del local y limpieza.

El Ayuntamiento podrá permitir otros horarios en casos y períodos concretos, debidamente justificados por interés general.

instalar las mesas y sillas antes de las 09:00 horas de este día.

En todos los casos el horario se ampliará en quince minutos antes y después, destinados a la instalación del mobiliario, su correspondiente almacenamiento dentro del local y limpieza.

El Ayuntamiento podrá permitir otros horarios en casos y períodos concretos, debidamente justificados por interés general, previa solicitud del interesado.

las 9.00 h hasta las 0.00 h.

- Viernes, sábados y vísperas de festivos: desde las 9.00 h hasta la 1.00 h. - En temporada estival del 01 de junio al 31 de septiembre, el horario de ocupación se ampliará media hora, para días laborables hasta

las 0.30 h y para viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta las 1.30 h.

Se suprime el párrafo "El Ayuntamiento podrá permitir otros horarios en casos y períodos concretos, debidamente justificados por interés general, previa solicitud del interesado".

Se añade el párrafo "El horario de cierre de las terrazas en los períodos del fin de semana de la Fiesta de los Mayos, Semana Santa y Fiestas Patronales será el mismo que el de la temporada estival".

Artículo 5, entendiendo que la ampliación de horarios en una hora más y la ocupación desde el último fin de semana de Abril al 31 de Octubre, además de ampliar el fin de semana a los jueves vulnera absolutamente el derecho al descanso de los vecinos que desde hace más de 20 años venimos mostrando nuestra disconformidad y quejas respecto a los ruidos que se producen en la Zona de la Plaza de la Constitución.

Que además, según esta nueva ordenanza se pretende permitir en casos y períodos concretos otros horarios según solicite el establecimiento, quedando los vecinos sujetos a la aprobación del Ayuntamiento que está claro no nos tiene en consideración ya que en caso de que se ampliación del horario de cierre nocturno se van a producir mas ruidos y por lo tanto mas

		<p>molestias y va a perjudicar el descanso de los vecinos.</p> <p>Entendemos que un horario como el que hay establecido actualmente, antes de la modificación de la Ordenanza Municipal, a pesar de producir molestias es mejor que el que se pretende establecer ya que según las nuevas ordenanzas municipales con la ampliación de horarios, como ya hemos dichos produciría mas ruidos y perjudicaría mas el descanso de los vecinos de esta comunidad y de la zona.</p>
<p><b>Artículo 6.- Características del mobiliario: - Mesas y sillas:</b></p> <p>Se deberá cuidar la calidad y el diseño del mobiliario, teniendo en cuenta su adaptación al espacio público donde se instalará, cada establecimiento deberá tener un solo modelo de sillas y mesas, sin mezclar tipos diferentes, se podrá admitir variación de colores. No se admitirán rótulos publicitarios en el mobiliario y los toldos y/o sombrillas de los establecimientos ubicados en todo el casco urbano.</p> <p>Materiales permitidos: aluminio, acero inoxidable, poliuretano, médula, madera, lona, mimbre.</p> <p>- Sombrillas:</p> <p>Se autorizarán sombrillas de aluminio, acero inoxidable o madera en las terrazas, de lonetas en tonos claros: crudos, marfiles, ocres claros, evitando colores oscuros o estridentes. Cada establecimiento deberá tener un solo color y modelo que lo identifique. No se permiten anclajes fijos en el pavimento. Materiales: lonetas (no permitidos materiales plásticos)</p> <p>Tamaño máximo de la sombrilla: 3.00x3.00 m. Altura mínima 2.20 m. y máxima 3.00 m.</p> <p>En ningún caso las sombrillas podrán sobresalir del área destinada a terraza. - Toldos:</p> <p>Solo se autorizarán Toldos extensibles anclados a</p>	<p><b>Artículo 6.- Características del mobiliario. Mesas y sillas:</b></p> <p>Se deberá cuidar la calidad y el diseño del mobiliario, teniendo en cuenta su adaptación al espacio público donde se instalará, cada establecimiento deberá tener un solo modelo de sillas y mesas, sin mezclar tipos diferentes, se podrá admitir variación de colores.</p> <p>No se admitirán rótulos publicitarios en el mobiliario y los toldos y/o sombrillas de los establecimientos ubicados <b>en una distancia inferior a 150 metros del Casco Antiguo, ni de edificios catalogados como BIC. Tampoco se admitirán en jardines, plazas, y calles peatonales.</b></p> <p>Materiales permitidos: aluminio, acero inoxidable, poliuretano, médula, madera, lona, mimbre.</p> <p>Sombrillas:</p> <p>Se autorizarán sombrillas de aluminio, acero inoxidable o madera en las terrazas, de lonetas en tonos claros: crudos, marfiles, ocres claros, evitando colores oscuros o estridentes. Cada establecimiento deberá tener un solo color y modelo que lo identifique. No se permiten anclajes fijos en el pavimento. Materiales: lonetas (no</p>	

fachada, y éstos se podrán instalar en aceras y calles peatonales de ancho mayor a 4.5 m. No se permitirán toldos en aceras de menor dimensión ni en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento.

Dimensiones: Ancho máximo 3.00 m. Altura mínima 2.20 m. y máxima 3.00 m. Colores claros: crudos, marfiles, huesos, ocres claros. No permitidos colores oscuros y/o estridentes.

Materiales: lonetas (no permitidos materiales plásticos)  
En todos los casos la instalación del toldo deberá asegurar el libre tránsito de las personas por la calle peatonal o la acera, y en el caso de calles peatonales, permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia. En ningún caso podrá sobresalir del área habilitada para la terraza.

- Colocación de Paravientos:

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. "... A efectos de esta Ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos"

Teniendo en cuenta este artículo si la terraza estuviese habilitada para fumadores, podrá instalarse un Toldo con Paravientos por un SOLO LADO.

El Paravientos deberá ser de material flexible y transparente, estar sujeto al toldo, no sobresalir de su ancho, y no deberá estar anclado al pavimento.

El toldo y los paravientos deberán estar recogidos fuera del horario de funcionamiento de la terraza.

—Colocación de mamparas:

En época invernal se podrá permitir la colocación de

permitidos materiales plásticos)

Tamaño máximo de la sombrilla: 3.00x3.00 m.

Altura mínima 2.20 m. y máxima 3.00 m.

En ningún caso las sombrillas podrán sobresalir del área destinada a terraza.

Toldos:

Solo se autorizarán toldos extensibles anclados a fachada, y éstos se podrán instalar en aceras y calles peatonales de ancho mayor a 4.5 m. No se permitirán Toldos en aceras de menor dimensión ni en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento.

Dimensiones: Ancho máximo 3.00 m. Altura mínima 2.40 m. en su punto más bajo, y máxima 3.00 m. Colores claros: crudos, marfiles, huesos, ocres claros. No permitidos colores oscuros y/o estridentes.

Materiales: lonetas (no permitidos materiales plásticos)

En todos los casos la instalación del toldo deberá asegurar el libre tránsito de las personas por la calle peatonal o la acera, y en el caso de calles peatonales, permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia. En ningún caso podrá sobresalir del área habilitada para la terraza.

Colocación de Paravientos:

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. "... A efectos de esta Ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos".

mamparas formadas por módulos rígidos con las siguientes características:

- Medidas máximas de cada módulo: 1.50 de altura por 1.00 m de ancho.

- Materiales: Cuerpo de metacrilato transparente o vidrio de seguridad. Pilastras y rigidizadores metálicos de aluminio termolacado en colores neutros (blanco, gris o crema)

- Las mamparas se deberán retirar de la terraza al cierre del local, junto con el resto del mobiliario.

- No se admite publicidad en las mamparas. Se podrá insertar el nombre del local en un rótulo cuyas dimensiones no excedan del 20% del tamaño del panel.

- No podrán anclarse al pavimento y sus patas no podrán sobresalir del área delimitada para la terraza.

- No se admitirán en calles peatonales con pendiente mayor del 3%. —Barandillas:

En las zonas habilitadas temporalmente para terraza en espacios de aparcamiento, se deberá proteger el espacio de terraza con barandillas. (ver ejemplo en Anexo II)

Materiales: acero, fundición o madera. Altura máxima 90 cm. Se tendrá especial cuidado en que las barandillas no dificulten la visibilidad de los vehículos que transitan por la calle. Deberán tener elementos reflectantes en las aristas, anclados a la barandilla, sin sobresalir de ella e incluir en sitio visible señalización de advertencia de peligro tipo P-17 a o b.

—Jardineras:

Se autorizará la colocación de jardineras en terrazas en las que sea conveniente definir sus límites. Estas deberán ser rectangulares o cuadradas, preferentemente de fundición, acero galvanizado, poliuretano, cerámica, aluminio o madera. Sus dimensiones en ningún caso deberán superar los 80 cm y deberán quitarse junto al resto del mobiliario cuando la terraza no esté en funcionamiento.

Teniendo en cuenta este artículo si la terraza estuviese habilitada para fumadores, podrá instalarse un Toldo con Paravientos por un SOLO LADO.

El Paravientos deberá ser de material flexible y transparente, estar sujeto al toldo, no sobresalir de su ancho, y no deberá incluir anclajes que pudieran ser obstáculo para el tránsito peatonal.

El toldo y los paravientos deberán estar recogidos fuera del horario de funcionamiento de la terraza.

Colocación de mamparas:

En época invernal (comprendido entre el 15 de octubre al penúltimo fin de semana de abril), se podrá permitir la colocación de mamparas formadas por módulos rígidos con las siguientes características:

Medidas máximas de cada módulo: 1.50 de altura por 1.00 m de ancho.

Materiales: Cuerpo de metacrilato transparente o vidrio de seguridad. Pilastras y rigidizadores metálicos de aluminio termolacado en colores neutros (blanco, gris o crema) Las mamparas se deberán retirar de la terraza al cierre del local, junto con el resto del mobiliario. No se admite publicidad en las mamparas. Se podrá insertar el nombre del local en un rótulo cuyas dimensiones no excedan del 20% del tamaño del panel. No podrán anclarse al pavimento y sus patas no podrán sobresalir del área delimitada para la terraza. No se admitirán en calles peatonales con pendiente mayor del 3%.

Jardineras:

<p>—Estufas y otras instalaciones: Podrán ser objeto de autorización en su caso, aunque deberán presentar Memoria de Instalación firmada por Técnico Competente en la que quede acreditado que la instalación a ejecutar se adecúa a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles. No podrán incorporarse elementos de alumbrado independientes del alumbrado público, a menos que se justifique su necesidad y dicha instalación sea autorizada por los Técnicos Municipales.</p>	<p>Se autorizará la colocación de jardineras en terrazas en las que sea conveniente definir sus límites. Estas podrán ser redondas, rectangulares o cuadradas, preferentemente de fundición, acero galvanizado, poliuretano, cerámica, aluminio o madera. Sus dimensiones en ningún caso deberán superar los 80 cm. de longitud, ni 30 cm. de anchura o diámetro, y deberán quitarse junto al resto del mobiliario cuando la terraza no esté en funcionamiento, <b>salvo que no obstaculice la seguridad vial, en cuyo caso se podrá mantener previa autorización expresa.</b> Estufas y otras instalaciones: Podrán ser objeto de autorización en su caso, aunque deberán presentar Memoria de Instalación firmada por Técnico Competente en la que quede acreditado que la instalación a ejecutar se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles. No podrán incorporarse elementos de alumbrado independientes del alumbrado público, a menos que se justifique su necesidad y dicha instalación sea autorizada por los Técnicos Municipales.</p>	
<p><b>Artículo 7.- Tipos de autorización:</b> Se podrán solicitar tres tipos de concesión del uso privativo del dominio público: - De temporada: Entre el 1.º de mayo y el 31 de octubre. - Anual: durante todo el año. - Excepcional: para fechas y/o circunstancias especiales a definir en la solicitud.</p>	<p><b>Artículo 7.- Tipos de autorización.</b> Se podrán solicitar cuatro tipos de concesión del uso privativo del dominio público: <b>De temporada estival: Entre el último fin de semana de abril hasta el 15 de octubre.</b> <b>De temporada invernal: Entre el 15 de octubre y el antepenúltimo fin de semana de abril.</b> <b>Anual: durante todo el año.</b> Excepcional: para fechas y/o circunstancias especiales a definir en la solicitud.</p>	<p><b>Artículo 7.- Tipos de autorización. Se añade el párrafo "La licencia que autoriza la instalación de la terraza deberá estar colocada en un lugar bien visible de la misma y deberá contener información sobre la superficie a ocupar, cantidad y tipo de mobiliario, horarios, etc". Se añaden los párrafos "El número máximo de terrazas a instalar en un espacio público vendrá determinado también por la no superación de los niveles sonoros ambientales marcados por la normativa vigente". El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados</b></p>



		<p>acústicamente a efectos de restringir la instalación de terrazas, donde no se permitirá su instalación a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes. Se suprime el párrafo "Para eventos deportivos y/o culturales especiales y previa solicitud por escrito, el Ayuntamiento podrá permitir la instalación temporal de pantallas de TV".</p>
<p><b>Artículo 8.- Presentación de solicitudes:</b>  Las solicitudes deberán presentarse con anterioridad a la fecha estimada para el inicio de la instalación e irán acompañadas por los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento.</li> <li>- Breve reseña de la instalación que se pretende ubicar, acompañada de fotografías y/o fichas de catálogo del mobiliario que se pretende instalar, descripción de número de unidades, colores, materiales, señalización, etc.</li> <li>- Plano acotado de planta, con la ubicación de mesas propuestas, delimitación de la zona de almacenamiento para el mobiliario dentro del local, señalando los espacios libres obligatorios de acuerdo al Anexo I de esta ordenanza.</li> <li>- Cualquier otro documento que los Servicios Técnicos o el interesado estime idóneo acreditar.</li> <li>- En el caso de instalación de estufas, se deberá presentar una Memoria suscrita por Técnico competente que acredite que la instalación se adecúa a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.</li> </ul> <p>Esta documentación deberá ser supervisada por los Servicios Técnicos, que emitirán informe, y en el caso de las zonas que ocupen plazas de aparcamiento, se</p>	<p><b>Artículo 8.- Presentación de solicitudes.</b>  Las solicitudes para la instalación de sombrillas, toldos, paravientos, mamparas, jardineras y estufas deberán presentarse al menos un mes antes de la fecha estimada para el inicio de la instalación, e irán acompañadas por los siguientes documentos:</p> <p>Copia de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento, o título habilitante.</p> <p>Breve reseña de la instalación que se pretende ubicar, acompañada de fotografías y/o fichas de catálogo del mobiliario que se pretende instalar, descripción del número de unidades, colores, materiales, señalización, etc.</p> <p>Plano acotado de planta, con la ubicación de mesas propuestas, así como el resto del mobiliario autorizable, delimitación de la zona de almacenamiento para el mobiliario dentro del local, señalando los espacios libres obligatorios de acuerdo al Anexo I de esta ordenanza.</p> <p>Cualquier otro documento que los Servicios Técnicos o el interesado estimen idóneo acreditar.</p> <p>En el caso de instalación de estufas, se deberá presentar una Memoria suscrita por Técnico competente que acredite que la instalación se adecúa a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.</p>	

deberá solicitar además Informe de la Policía Local.  
La autorización otorgada se concederá previo pago de las tasas correspondientes, y deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.  
Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducir las en cualquier momento por causas de interés general.

Esta documentación deberá ser supervisada por los Servicios Técnicos, que emitirán informe. **En los casos de establecimientos con licencia de actividad en vigor, existentes con anterioridad al 21 de mayo de 2012, y ubicados en calles con aceras menores de 3'00 metros, se deberá estudiar por parte de los Servicios Técnicos Municipales la viabilidad de ampliación de la acera en cuestión.**

La autorización otorgada se concederá previo pago de la correspondiente tasa por actividades municipales prestadas en régimen de Derecho Público, y deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

**Las solicitudes para la instalación de mesas y sillas deberán presentarse, según el tipo de autorización, en las siguientes fechas:**

**Temporada estival: hasta el 28 de febrero del mismo año.**

**Temporada invernal: hasta el 30 de septiembre del mismo año.**

**Anual: hasta el 30 de noviembre del año anterior.**

**- Excepcional: hasta 15 días antes de la primera fecha para la que se solicita.**

**La autorización otorgada se concederá previo pago de las tasas correspondientes por utilización privativa o aprovechamientos especiales de la vía pública.**

**En caso de que la instalación difiera de las condiciones previstas en la autorización, el titular podrá ser sancionado.**

Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducir las en cualquier momento por causas de interés general.

<p><b>Artículo 9.- Renovación de las autorizaciones:</b>  Obtenida la autorización Anual o Temporal, se dará traslado a la Oficina de Recaudación a fin de que cada año configure la oportuna matrícula a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado, y si el titular de la instalación no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del período, su voluntad contraria a la renovación.</p> <p>Cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación del dominio público.</p> <p>En caso de no renovación por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la autorización, o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.</p>	<p><b>Artículo 9.- Renovación de las autorizaciones.</b>  Obtenida la autorización anual o temporal (no excepcional) para la instalación de mesas y sillas, se dará traslado a la Oficina de Recaudación a fin de que cada ario confirme la oportuna matrícula a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación en el número de mesas y sillas autorizadas, cuya comunicación es obligación del titular de la instalación, pudiendo ser sancionado en caso de que no lo comunique en los plazos señalados en el Artículo 8. También es obligación del titular la comunicación de su deseo de no renovación, con al menos dos meses de antelación a la finalización del periodo, produciéndose la renovación si no lo comunica con la antelación suficiente.</p> <p>Cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación del dominio público.</p> <p>En caso de no renovación por incumplimiento de las condiciones con que fue otorgada la autorización, o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, o por impago de la anualidad anterior, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.</p>	
<p><b>Artículo 10.- Zonas libres de ocupación:</b>  No podrán ocuparse con terrazas las siguientes zonas:  Las destinadas a operaciones de carga y descarga  Las situadas en pasos de peatones  Los vados para paso de vehículos a inmuebles  Las calzadas de tráfico rodado  Los carriles bici  Las paradas de autobuses y de taxis  Las plazas de aparcamiento salvo en los casos</p>	<p><b>Artículo 10.- Zonas libres de ocupación.</b>  No podrán ocuparse con terrazas las siguientes zonas:  Las destinadas a operaciones de carga y descarga.  Las situadas en pasos de peatones.  Los vados para paso de vehículos a inmuebles.  Las calzadas de tráfico rodado.  Los carriles bici.  Las paradas de autobuses y de taxis.  Las plazas de aparcamiento.  Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en</p>	

<p>excepcionales contemplados en ésta Ordenanza. Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de condiciones estéticas, urbanísticas, medioambientales, de tráfico o de interés general.</p>	<p>función de condiciones estéticas, urbanísticas, medioambientales, de tráfico o de interés general.</p>	
<p><b>Artículo 11.- Contaminación acústica:</b> No se permitirá la instalación de equipos reproductores musicales, de TV y altavoces en las terrazas que ocupen espacios públicos. Para eventos deportivos y/o culturales especiales y previa solicitud por escrito, el Ayuntamiento podrá permitir la instalación temporal de pantallas de TV bajo estrictas condiciones.</p>	<p><b>Artículo 11.- Contaminación acústica.</b> No se permitirá la instalación de equipos reproductores musicales, de TV y altavoces en las terrazas que ocupen espacios públicos. Para eventos deportivos y/o culturales especiales y previa solicitud por escrito, el Ayuntamiento podrá permitir la instalación temporal de pantallas de TV. <b>En todo caso, una vez retirada la terraza, las puertas y ventanas del local deberán permanecer cerradas, para evitar efectos aditivos a la contaminación acústica</b></p>	
<p><b>Artículo 12.- Limpieza, higiene y ornato:</b> Los titulares de las terrazas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, seguridad y ornato, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse y almacenándolos adecuadamente en los contenedores cercanos. No se permitirá almacenar o apilar en la terraza productos y/o materiales, ni mesas ni sillas en depósito, fuera del horario de apertura del establecimiento. En casos especiales en los que no se disponga de sitio de almacenamiento, y previa solicitud por escrito, se podrá permitir el almacenamiento de mesas y sillas en un área acotada por los servicios técnicos, siempre y cuando ésta no dificulte la accesibilidad del espacio público.</p>	<p><b>Artículo 12.- Limpieza, higiene y ornato.</b> Los titulares de las terrazas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, seguridad y ornato, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse y almacenándolos adecuadamente en los contenedores cercanos. No se permitirá almacenar o apilar en la terraza productos y/o materiales, ni mesas ni sillas en depósito, fuera del horario de apertura del establecimiento. En casos especiales en los que no se disponga de sitio de almacenamiento, y previa solicitud por escrito, se podrá permitir el almacenamiento de mesas y sillas en un área acotada por los servicios técnicos, siempre y cuando ésta no dificulte la accesibilidad del espacio público. <b>Esta ocupación estará sometida a Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública.</b></p>	<p>Artículo 12.- Limpieza, higiene y ornato. Se suprime el párrafo "En casos especiales en los que no se disponga de sitio de almacenamiento, y previa solicitud por escrito, se podrá permitir el almacenamiento de mesas y sillas en un área acotada por los servicios técnicos, siempre y cuando esta no dificulte la accesibilidad del espacio público. Esta ocupación estará sometida a Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública".</p>

<p><b>Artículo 13.- Alteraciones por tráfico, obras y otras causas:</b> Por motivos de ordenación de tráfico o por obras en los espacios públicos se podrá ordenar la modificación de la ocupación de la terraza, adaptando el espacio a las nuevas necesidades, en ningún caso se generará para los titulares derecho a indemnización alguna.</p>	<p><b>Artículo 13.- Alteraciones por tráfico, obras y otras causas.</b> Por motivos de ordenación de tráfico o por obras en los espacios públicos, u otros eventos, se podrá ordenar la modificación de la ocupación de la terraza, adaptando el espacio a las nuevas necesidades, sin que en ningún caso se genere para los titulares derecho a indemnización alguna. <b>A tal efecto, con dos días naturales de antelación al evento, se colocará en la vía pública la señalización provisional correspondiente, para dejar libre la vía pública afectada por tal evento.</b></p>	
<p><b>Artículo 14.- Inspección:</b> Los Servicios de Inspección Municipal, de oficio o a instancia de parte, podrán inspeccionar en cualquier momento para que las actividades se desarrollen acordes con la licencia concedida. Los miembros de dichos Servicios de Inspección, y en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad y en dicho ejercicio están facultados para requerir y examinar toda clase de documentos y obtener cuanta información sea necesaria para estos fines. A estos efectos tendrán libre acceso a los edificios o locales donde se desarrollen los usos que pretendan inspeccionar, de acuerdo con las disposiciones legales que sean de aplicación.</p>	<p><b>Artículo 14.- Inspección.</b> Los Servicios de Inspección Municipal, <b>y los miembros de la Policía Local</b>, de oficio o a instancia de parte, podrán verificar en cualquier momento que las actividades se desarrollen y las terrazas instaladas son acordes con la autorización concedida. <b>El personal que integra</b> dichos Servicios de Inspección, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y en dicho ejercicio están facultados para requerir y examinar toda clase de documentos y obtener cuanta información sea necesaria para estos fines. A estos efectos, tendrán libre acceso a los edificios o locales donde se desarrollen los usos que pretendan inspeccionar, de acuerdo con las disposiciones legales que sean de aplicación. <b>Las Actas y/o Informes expedidos por los Inspectores de la Vía Pública, tienen la naturaleza de documentos públicos, y constituyen prueba de los hechos que hagan constar, salvo que se acredite lo contrario</b></p>	

<p><b>Artículo 15.- Requerimiento y plazos:</b>  En caso de observarse deficiencias en la prestación de la actividad, se levantará el Acta correspondiente, que tendrá naturaleza de documento público y por lo tanto constituye prueba de los hechos que motivan su formalización.  Se requerirá al titular o propietario, para que en el plazo ordenado por los Servicios de Inspección, subsane las deficiencias.  Transcurrido el plazo señalado al efecto, los Servicios de Inspección emitirán informe donde se hará constar si las deficiencias detectadas han sido, o no corregidas, resolviendo en su defecto, la incoación del expediente sancionador correspondiente, pudiendo llegar incluso a la revocación de la Licencia de Actividad.</p>	<p><b>Artículo 15.- Requerimientos y plazos.</b>  En caso de observarse deficiencias en la prestación de la actividad, se levantará el Acta correspondiente, que tendrá naturaleza de documento público y por lo tanto constituye prueba de los hechos que motivan su formalización.  Se requerirá al titular o propietario, para que en el plazo ordenado por los Servicios de Inspección, subsane las deficiencias.  Transcurrido el plazo señalado al efecto, los Servicios de Inspección emitirán informe donde se hará constar si las deficiencias detectadas han sido, o no corregidas, resolviendo en su defecto, la incoación del expediente sancionador correspondiente, pudiendo llegar incluso a la revocación de la Licencia de Actividad.</p>	
<p><b>Artículo 16.- Régimen y procedimiento sancionador:</b>  Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.</p>	<p><b>Artículo 16.- Sujetos responsables de la infracción.</b>  De las infracciones que se cometan contra esta Ordenanza, serán responsables, las personas físicas y/o jurídicas que ostenten la correspondiente licencia de actividad del establecimiento al que esté vinculada la terraza; y si no dispusiesen de dicha licencia de actividad, quien aparezca como titular del establecimiento.</p>	
	<p><b>Artículo 17.- Clases de infracciones.</b>  Las infracciones se clasifican en función del daño causado a los intereses generales, en muy graves, graves, y leves.  <u>Se consideran infracciones muy graves:</u>  Instalar mesas y sillas en la vía pública, sin haber obtenido <u>previamente</u> la correspondiente autorización municipal, o sin ajustarse al emplazamiento ni</p>	

cumplir las condiciones en que fueron autorizadas.

Instalar las mesas y sillas autorizadas sin haber adoptado los elementos de protección.

No respetar el horario de ocupación permitido en más de una hora.

Incumplir las obligaciones de limpieza, higiene y ornato establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, durante más de tres días.

Almacenar y/o apilar en la terraza o vía pública productos, materiales, mesas, sillas, etc., en depósito sin la correspondiente autorización, fuera del horario de apertura del establecimiento, durante más de tres días.

Instalar más de cinco mesas y/ o veinte sillas, de las autorizadas.

Instalar sombrillas, toldos, etc., sin la correspondiente autorización, o sin ajustarse a las condiciones especificadas en la autorización. Se consideran infracciones graves:

Incumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza Municipal.

Instalar elementos no autorizados en las terrazas, citados en el artículo 4 de esta Ordenanza.

e) No respetar el horario de ocupación permitida en menos de una hora.

Incumplir las obligaciones de limpieza, higiene y ornato establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, durante tres días.

Almacenar y/o apilar en la terraza o vía pública productos, materiales, mesas, sillas, etc., en depósito sin la correspondiente autorización, fuera del horario de apertura del establecimiento, durante tres días.

Instalar mas de dos mesas y/ o ocho sillas, de

	<p>las autorizadas. <u>Se consideran infracciones leves:</u></p> <p>Incumplir las características y diseño del modelo de mobiliario (mesas y sillas, sombrillas, y toldos) establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.</p> <p>Incumplir las características de los paravientos, mamparas, barandillas, y jardineras, establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.</p> <p>Almacenar y/o apilar en la terraza o vía pública productos, materiales, mesas, sillas, etc., en depósito sin la correspondiente autorización, fuera del horario de apertura del establecimiento, durante un día.</p> <p>Incumplir las obligaciones de limpieza, higiene y ornato establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, durante un día.</p> <p>Instalar estufas, y/o alumbrado independiente del alumbrado público, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.</p> <p>Instalar hasta dos mesas y/ o cuatro sillas más de las autorizadas.</p>	
	<p><b>Artículo 18.- Clases de sanciones.</b></p> <p>Las infracciones se sancionarán en función de la clase de infracción de que se trate con la multa siguiente:</p> <p>Las infracciones muy graves con multa de 1.001'00 euros hasta 1000'00 euros.</p> <p>Las infracciones graves con multa de 301'00 euros hasta 1.000'00 euros.</p> <p>Las infracciones leves con multa de 50'00 euros hasta 300'00 euros.</p> <p>Además podrá imponerse la sanción accesoria de revocación de la autorización concedida, si el responsable incurre en dos infracciones muy graves, y/o tres graves, en el periodo de un año</p>	



	<p><b>Artículo 19.- Ponderación de las sanciones.</b> Para la determinación de la sanción pecuniaria correspondiente, se tendrán en cuenta criterios de ponderación en atención a la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, la reiteración, la reincidencia en un mismo año, y otras circunstancias debidamente motivadas.</p>	
	<p><b>Artículo 20.- Régimen y procedimiento disciplinario.</b> Se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto; o normativa que la sustituya.</p>	
	<p><b>Disposición Adicional:</b> Los Anexos a esta Ordenanza, tendrán el mismo carácter normativo y de obligado cumplimiento que su articulado.</p>	
<p><b>Disposición transitoria:</b> Las terrazas que a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, estén ya instaladas y no se ajusten a las prescripciones establecidas en la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para su regularización. Transcurrido este plazo, se dispondrá su retirada inmediata.</p>	<p><b>Disposición Transitoria:</b> Las terrazas que a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, estén ya instaladas y no se ajusten a las prescripciones establecidas en la misma, dispondrán de un plazo de <b>UN AÑO</b> para su regularización, contado a partir de la fecha de entrada en vigor. Aquellos establecimientos que requieran adaptación y revisión por parte de los técnicos municipales, estarán sujetos al pago de la correspondiente tasa de actividades municipales prestadas en régimen de Derecho Público. Transcurrido este plazo, se dispondrá su retirada inmediata.</p>	<p>Disposición transitoria: Se añade el párrafo "Se establece una moratoria de dos años a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el BORM, a partir de la cual no se podrá renovar la autorización de las terrazas ya existentes en calles con aceras de menos de 3,00 m de ancho y que ocupan plazas de aparcamiento, procediéndose al desmontaje de las mismas".</p>
<p><b>Disposición derogatoria:</b></p>	<p><b>Disposición Derogatoria:</b></p>	

<p>Se deroga el Título VI de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Licencias de Actividad, para Industrias, Comercios y Establecimientos.</p>	<p>Queda derogada íntegramente la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, con Terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (publicada en el BORM 21-abril-2012).</p>	
<p><b>Disposición final:</b> La presente ordenanza estará en vigor a partir del mes siguiente a su completa publicación en el BORM</p>	<p><b>Disposición Final:</b> La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del decimoquinto día hábil al siguiente de su completa publicación en el B.O.R.M:</p>	